



MANUAL DE INVERSIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL - FEDIN

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

OBJETIVO.

El MANUAL DE INVERSIÓN de recursos propios, tiene como objetivo reglamentar las decisiones relacionadas con excedentes de liquidez referentes a la disposición de recursos, negociación de títulos valores (adquisición y venta), su manejo adecuado (clasificación, valoración y contabilización).

ALCANCE Y CRITERIOS.

El MANUAL DE INVERSIÓN se aplica a todos los procesos relacionados con la inversión de los excedentes de liquidez, como negociación, adquisición o venta, valoración y procesamiento orientados bajo criterios de transparencia, seguridad, rentabilidad, diversificación, liquidez, solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte.

MODIFICACIONES.

El manual de inversiones como sus modificaciones deben ser aprobadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

CAPITULO 2. MARCO LEGAL – PRINCIPALES NORMAS.

El marco básico que regula el proceso de adquisición, negociación, administración, clasificación, valoración, contabilización y venta de las inversiones se encuentra circunscrito principalmente por el presente manual y por el decreto 790 del 31 de marzo de 2003, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la circular contable y financiera 004 de 2008 y NIIF.

CAPITULO 3. PRINCIPIOS BASICOS DE GESTION FINANCIERA Y POLITICAS

Los principios básicos están orientados a conservar el capital invertido y obtener rendimientos sobre él, garantizando inversiones a tasas de mercado, mediante la estructuración de un portafolio de inversiones de bajo riesgo, alta seguridad y adecuada liquidez en las inversiones. Para lograr este objetivo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

3.1. SEGURIDAD.

Toda operación al momento de la compra o venta debe ser de bajo riesgo, teniendo en cuenta la solidez del emisor o emisión y de los intermediarios o contraparte. Por encima de cualquier consideración de rentabilidad, prevalecerá el bajo riesgo. Se evitarán posiciones especulativas con

el fin de limitar la exposición al riesgo de pérdidas, enmarcándose dentro del esquema de "Bajo Riesgo", en donde los Recursos Propios, como los provenientes del fondo de liquidez, se destinarán a la adquisición de títulos valores con una capacidad superior de conservación del capital, en sector financiero, analizando siempre la calificación de riesgo otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. DIVERSIFICACION.

Diversificar el portafolio o la cartera, significa invertir en distintos instrumentos a fin de minimizar el riesgo de pérdida por efectos de la variación de precios del mercado (oferta y demanda del mercado de títulos valores). Las decisiones de compra y venta tendrán en cuenta principios de diversificación del riesgo.

Se establece un límite máximo de concentración de inversiones por entidad del 33.3%, salvo autorización expresa de la Junta Directiva

3.3. LIQUIDEZ.

Consiste en mantener recursos líquidos disponibles al momento de atender los compromisos adquiridos en el desarrollo de nuestro objeto social. Cuando se van a efectuar compras es importante tener en cuenta la clasificación que se les dé a los títulos valores que conformaran el portafolio de inversiones. Preferiblemente clasificados como negociables para garantizar la liquidez de la entidad y que sean títulos que se pueden vender o liquidar en el corto plazo con el fin de tomar utilidades o adquirir efectivo para cumplir con las obligaciones con terceros. Por lo anterior es recomendable tener recursos en cuentas de ahorro, en dineros a la vista, fiducias corto plazo y en títulos de alta liquidez inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

3.4. RENTABILIDAD.

Toda inversión de dinero debe producir una rentabilidad adecuada, proporcional al capital invertido, el riesgo asumido, y el plazo de tiempo de recuperación o retorno previsto; sin embargo, se debe tener en cuenta que los rendimientos generados están sujetos a la variación de los precios de mercado. En todo caso se deben respetar los principios de seguridad y transparencia.

3.5. TRANSPARENCIA.

Las operaciones que se contemplan en este Manual deben ejecutarse de acuerdo a las políticas, reglas y procedimientos aquí establecidos. Todas las operaciones de las áreas comprometidas en el proceso de negociación, medición de riesgos, cumplimiento y registro deben quedar consignadas explícitamente y soportadas de manera clara, conforme con las políticas de FEDIN, de acuerdo al modelo de acta establecido por el Fondo, además de las normas expedidas por los Entes de Control y Vigilancia de la Entidad.

3.6. RESPONSABILIDAD.



Todas las instancias que participan en el proceso de decisiones de Inversión de la Entidad tendrán en cuenta este reglamento la ética y conducta, desempeñando sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado.

CAPITULO 4.

POLITICAS DE GESTION DE INVERSIONES

4.1. POLITICA DE PLANEACION FINANCIERA A TRAVES DE FLUJOS DE CAJA.

El flujo de efectivo es el elemento esencial para la planeación financiera porque permite conocer las proyecciones de ingresos y egresos, con los cuales se determinarán los excedentes de liquidez a invertir o las necesidades de recursos para cumplir con los compromisos adquiridos y son determinados por la Junta Directiva de FEDIN

4.2. POLITICA DE INVERSIONES Y ESTRUCTURACION DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES.

La Entidad debe procurar colocar los recursos buscando principalmente los siguientes objetivos:

(a) Darles seguridad y respaldo a los recursos administrados con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto social de la Entidad.

(b) Generar utilidades financieras que complementen el resultado de la operación del Fondo.

Para lograr estos objetivos se han diseñado unas estrategias de inversión, y, se han estructurado unas Políticas que propenden por una Administración adecuada de Riesgos y unos Procedimientos encaminados al Monitoreo y Control de Riesgos.

El diseño de las Estrategias está encaminado a obtener la seguridad necesaria en sus operaciones y a lograr mayor rentabilidad de los Portafolios. Entre las primeras se tienen, las siguientes:

(a) Definir Cupos de Emisor y Contraparte que deben ser evaluados por el Comité de liquidez y aprobados por la Junta Directiva.

(b) Colocar los recursos de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente Manual y dentro de la normatividad que le aplique a la Entidad.

(c) Diversificar la composición de los Portafolios.

(d) Reconponer los Portafolios por plazos teniendo en cuenta las necesidades de liquidez y las tendencias del mercado.

(e) Efectuar compras de inversiones que presenten altos niveles de negociación.

4.3. OPERACIONES PERMITIDAS.

(a) Compra y venta de títulos de Deuda Pública.

(b) Compra y venta de títulos emitidos o garantizados por el Banco de la Republica.

(d) Compra y Venta de títulos emitidos por Organismos Multilaterales.

(e) Compra y venta de títulos emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera con una calificación mínima de AA por parte de una entidad Calificadora de Riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

(g) Depósitos a la vista.

4.4. OPERACIONES NO PERMITIDAS.

(a) El fondo no podrá hacer inversiones en renta variable. (No aplica Fiducias)

(b) Compra y venta de títulos provenientes de procesos de titularizaciones hipotecarias.

(d) Operaciones de Cobertura con fines especulativos y que no sean para cubrir una posición activa o pasiva abierta en el balance de la entidad.

(e) Compra y venta de títulos con personas naturales.

(f) Operaciones de fondeo y/o carruseles.

(g) Compromisos de palabra sin que medie un documento escrito donde consten las condiciones legales y faciales del negocio.

4.5 MANEJO DE LA LIQUIDEZ.

Para efectos de rotar el portafolio y buscar mejorar las condiciones generales del portafolio de acuerdo con las políticas generales de riesgo, o para efectos de mantener un nivel de liquidez satisfactorio, se podrán realizar adicionalmente operaciones tales como: Depósitos en Cuentas Bancarias o fiducias. Estos dineros corresponderán a las provisiones para el pago de Impuestos, Nóminas, Redenciones de CDAT, Créditos aprobados y aquellos otros pagos periódicos.

Las operaciones de compra y venta de inversiones en títulos valores o para la realización de operaciones de liquidez se pueden realizar a través de Sistemas Electrónicos Transaccionales; así mismo por vía telefónica con los intermediarios del mercado público de valores con los cuales se tenga cupo de contraparte aprobado por Junta Directiva.

4.6 VENTA DE INVERSIONES DE RENTA FIJA.

La venta de inversiones de renta fija se podrá efectuar, de acuerdo con la respectiva delegación, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

(a) Cuando las condiciones del mercado sean favorables y se presente la oportunidad de liquidar títulos valores porque presentan una utilidad mayor de la esperada, pero a la vez buscando se reinviertan los recursos obtenidos, en mejores condiciones de rentabilidad o al menos a la misma tasa de cesión de la inversión.

(b) Cuando se persiga recomponer el portafolio por plazos, riesgos y monto invertido, en los casos en que se presenten excesos en los cupos de inversión, en razón de la eliminación o disminución del cupo asignado, o, por venta, o, redenciones que modifiquen los límites, garantizando siempre una TIR de tenencia positiva.

(c) Cuando se requieran recursos para realizar pagos previamente establecidos y se hace necesario liquidar títulos valores y debido a que no pueden ser atendidos con las provisiones que se tienen en los bancos y fiducias.

(d) Cuando se presenten situaciones graves de deterioro en la solvencia del Emisor o Emisión, o, condiciones que afecten negativamente la bursatilidad del papel, o, situaciones de orden jurídico que alteren la propiedad del papel. Esto, ya sea por cambio en las garantías, por deterioro del sector donde se ubica el Emisor, por desmejoras en las estructuras administrativas y financieras de la Entidad, o, por situaciones legales complejas del Emisor, Papel o Emisión.

Por lo anterior, cuando un título de alguno de los Emisores presentare deterioro en su calificación inicial, situación que debe ser monitoreada por el comité de riesgo de liquidez y notificará a la Junta Directiva, con el fin de tomar las acciones correspondientes de su permanencia o no en el portafolio.

Tanto las compras como las ventas de títulos deben ser soportadas con cartas de confirmación, en las cuales se detallen:

(a) Tipo de papel. (b) Emisor. (c) Fecha de emisión. (d) Fecha de vencimiento. (e) Fecha de compra / venta. (f) Valor nominal. (g) Tasa facial. (h) Tasa de negociación. (i) Valor de la negociación.

(j) Portafolio.

Los títulos que se compren o vendan, deben ser desmaterializados y deben cumplir la operación el mismo día en que se negoció, es decir el título desmaterializado se debe transferir una vez se reciban los recursos y viceversa.

Procedimiento:

	Actividad	Responsable
1	Construcción del flujo de caja	Gerente y contador
2	Determinación de Excedentes de liquidez para inversiones con base en el	Comité de riesgo de liquidez

	flujo de caja	
3	Autorización por parte de la Junta Directiva del Fondo o su delegado para realizar inversiones	Junta Directiva o Comité - Comité de riesgo de liquidez
4	Estudio de mercado para determinar la mejor opción de inversión	Gerente, contador y Comité de riesgo de liquidez
5	Elección de la mejor alternativa de inversión	Junta Directiva y Comité de Riesgo de Liquidez
6	Cierre de la operación aprobada y legalización de la misma	Gerente o Contador del Fondo

4.6 ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

4.7 VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 4 de febrero, tal como consta en el acta 598 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.